RESOLUCIÓN 002- CEMSC-2025

LA COMISIÓN DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí en su Artículo 5 expresa: "INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

De la Sociedad Civil:

- ✓ Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones generacionales. Representantes jóvenes o su alterno (1).
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad: (1) o por su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del Cantón en la protección de derechos: (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de los barrios urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a.

Que, mediante RESOLUCIÓN 001- CEMSC-2025, se resolvió en el segundo inciso: "... *Recomendar la declaratoria de desierto del presente proceso de elección, en virtud de la falta de cumplimiento de requisitos en las candidaturas presentadas en los distintos enfoques para representantes de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.*"

Que, dentro de la REFORMA DEL REGLAMENTO SUSTITUVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, en el Art. 6.- De la Comisión de Elección. -Se constituye una Comisión de Elección observante del proceso integrada por:
a. Un delegado/a del Consejo Nacional Electoral ubicado en la jurisdicción Provincial.
b. EI presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí o su delegado/a permanente, quien la presidirá.
c. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Que, dentro de la REFORMA DEL REGLAMENTO SUSTITUVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, en el Art. 11.- 7. Declarar desierto el proceso de elección de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de ser el caso, por las siguientes causales:
a) Cuando el número de postulantes por cada representación o enfoque sea menor al mínimo requerido, establecido en dos (2) postulaciones por enfoque.
b) Cuando la mayoría de las personas postulantes no cumplan con la documentación verificable requerida, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, literal b) del presente reglamento.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Declarar Desierto el Proceso de Elección de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, realizado mediante Convocatoria de fecha 23 y 27 de junio de 2025, publicado mediante página web y redes sociales del CCPDA y del GAD Municipal de Alausí, en virtud de que, mediante la CONVOCATORIA NO. 007-CCPDA-2025, de fecha 14 de julio de 2025, se aprobó la **Reforma del Reglamento Sustitutivo Interno para la Elección de las y los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 7, literal b) que manifiesta: *"...Cuando la mayoría de las personas postulantes no cumplan con la documentación verificable requerida, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, literal b) del presente reglamento".*

TERCERO. - Realizar una nueva Convocatoria y Cronograma del Proceso de Elección de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el cantón Alausí a los catorce días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.

Ing. Estela Arias
Delegado del Consejo Nacional Electoral – Chimborazo - Miembro de la Comisión de Elección

Abg. José Arturo Flores
Miembro del Estado- Miembro de la Comisión de Elección

Abg. Hernán Medina Donoso
Delegado Permanente del Presidente- Miembro de la Comisión de Elección